



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 160

Viernes 22 de Julio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

La cosecha actual, que se está recogiendo, por su cuantía, es inferior a la escasa media que corrientemente producen nuestras tierras, y por lo tanto, la labor de los Organismos encargados de la recogida y distribución de los cereales panificables, tropieza con dificultades insuperables, si por las Autoridades Locales no se les presta la correspondiente colaboración, tanto más obligada, cuanto que todos ellos deben tener una sola mira: el bienestar general y el abastecimiento de las clases humildes, que serían las más perjudicadas, y con objeto de que se cumpla lo establecido a tal efecto, he acordado:

1.º Ordenar a todas las Autoridades dependientes de la mía, el más exquisito celo, a fin de que los cupos de recogida fijados en sus respectivas demarcaciones sean una realidad de recogida, procurando en todo momento evitar, dentro del cometido que a cada uno le compete, la ocultación de productos, el comercio ilícito de los mismos, la molturación clandestina, la estrecha vigilancia a molinos y el traslado de cereales que no tengan una justificación determinada.

2.º Ordenar a las mismas Autoridades, presten la colaboración precisa al personal encargado de la recogida, inspección de la misma y distribución de cupos forzosos, procurando desproveerse de todo lo que pueda significar afecto personal y anteponiendo a cualquier otro sentimiento, la justicia que debe presidir todos estos actos.

3.º Que por la Guardia Civil se efectúe una estrecha vigilancia de los caminos que conducen a los molinos maquileros, fábricas de harinas, así como directamente a estas industrias y vías por las cuales pudiera trasladarse ilícitamente de un sitio a otro el trigo, procurando cortar con la máxima diligencia, cualquier acto de estos que al no estar autorizados legalmente constituyen una infracción de las actuales leyes.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 20 de Julio de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. — Rubricado.

2642

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 21 de Julio de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

VILLAR DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una becerra de cuatro meses de edad aproximadamente, colorada, retinta y orejisana.

(8 pstas.) 2655

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 31

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Villa del Campo, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Julio de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2649

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 32

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Mata

de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 19 de Julio de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2650

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 195, correspondiente al día 14 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 11 de Julio de 1949, por el que se hacen extensivos los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos por la Ley de 13 de Diciembre de 1943 al personal que se menciona.

Por Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, se concedió pensiones extraordinarias de retiro, de cuantía superior a las que les hubiera correspondido con arreglo a su tiempo de servicio por el Estatuto de Clases Pasivas, al personal de los tres Ejércitos separado del servicio activo por aplicación de la Ley de 12 de Julio de mil novecientos cuarenta; y teniendo en cuenta que existía personal de los tres Ejércitos que, sin tener causa alguna de sanción y habiendo servido lealmente a su Patria durante la Guerra de Liberación, habían de retirarse con unas pensiones inferiores a las extraordinarias que la Ley concedía, pareció de equidad extender sus beneficios a este personal, y en el párrafo segundo de la citada Ley se estableció que sus disposiciones, en orden a pensiones extraordinarias de retiro, «serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los tres Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones que la que esta Ley determina».

La Orden de diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio del Ejército y la de veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro del de Marina, al pretender concretar esta clase de personal, determinan que su apli-

cación corresponde a los retirados por edad entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, para los que fija como sueldo regulador el actual correspondiente al del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro y los quinquenios acumulados hasta esta misma fecha, abonándose los atrasos sólo a partir de primero de Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.

Existía, sin embargo, otra clase de personal, que era el que, estando retirado por edad, con anterioridad al comienzo de la Cruzada, fué movilizad o se presentó voluntariamente al servicio activo, prestando éste durante la duración de la guerra, que a la terminación de la misma pasó nuevamente a su situación de retirado, y que, de abonárseles las pensiones de retiro que tenían señaladas con anterioridad a su vuelta a activo, quedarían en situación de inferioridad, respecto a los retirados por su aplicación de la Ley de doce de Julio de mil novecientos cuarenta, lo que no parece de equidad, habida cuenta de que es más meritorio el servicio en guerra de quien lo prestó voluntariamente o por movilización a edades superiores a las de retiro y no discriminando la Ley al tratar de «los que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad», lo fuera por primera vez o por el hecho de volver a anterior situación, no aparece obstáculo para que los que en estas circunstancias se encuentren, puedan disfrutar de idénticos beneficios.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y en la forma determinada por las Ordenes de diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio del Ejército y veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvie-



ron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

2600

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 24 de Junio de 1949, por el que se reforman las disposiciones por el que se rige el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Encontrándose próximo el momento en que el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas tiene que efectuar el reintegro de las cantidades que le anticipó el Tesoro, para atender a sus gastos de primer establecimiento, se ha podido comprobar la necesidad de modificar el plazo que señaló para esta operación el Decreto Ley de doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, escalonándose el reembolso, a fin de evitar el perjuicio que pudiera ocasionarse a este Organismo, si tuviera que hacer frente a un vencimiento a corto plazo de la totalidad de la deuda que ha contraído con el Tesoro.

También se ha apreciado la conveniencia de simplificar los trámites a que está sometido el nombramiento de personal y de suprimir parte de los gastos que recaen sobre los Delegados Provinciales y que resultan excesivos, atendido al rendimiento de estas Dependencias.

Finalmente, debe evitarse también el que sigan organizándose concursos similares al margen de este servicio y que al invadir la esfera de las competiciones deportivas sobre las que recaen las apuestas, redundan en perjuicio de los intereses de la Beneficencia, a quien se destina el producto líquido de los fondos que recauda el Patronato.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto Ley de veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo establecido en el Decreto Ley de doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y en el Decreto de veintisiete de Septiembre del mismo año, para la devolución de las cantidades que anticipó el Tesoro Público al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, queda sin efecto y el reembolso se efectuará a partir del ejercicio próximo del referido Organismo, con cargo al veinte por ciento de los ingresos que han de percibir las Diputaciones Provinciales, destinando a dicho reembolso, como mínimo, una cantidad equivalente al dos cincuenta por ciento de la recaudación bruta por venta de boletos, aplicándose la diferencia mientras sea preciso, a cubrir las necesidades del Patronato.

Artículo segundo.—El Consejo de Administración del Patronato designará el personal auxiliar y fijará la plantilla del mismo, sometiéndose estos acuerdos a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo tercero.—El coste de adquisición e impresión de los boletos queda en su totalidad a cargo del Patronato, dejando, por tanto, de asumir este gasto los Delegados Provinciales, quienes quedarán relevados también de la obligación que les

había impuesto por este concepto el artículo séptimo del Decreto de veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—Quedan incurso en la prohibición establecida en el artículo séptimo del Decreto Ley de doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, no sólo las apuestas que se organicen sobre el fútbol por Entidades o personas distintas del Patronato, sino también todos los concursos de pronósticos que afecten a estas mismas competiciones, cualquiera que sea la forma o modalidad en que se ofrezca al público la oportunidad de participar en ellos y aun cuando no se exija la entrega de cantidad alguna para formular dichos pronósticos.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2601

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 11 de Julio de 1949, por la que se establecen transitoriamente y con carácter circunstancial determinados aumentos especiales sobre los precios de venta de la energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: Establecido por el Ministerio de Trabajo un plus de carestía de vida de carácter transitorio, en beneficio del personal que presta servicio en las actividades de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de la energía eléctrica, resulta indispensable autorizar un recargo provisional en los precios de venta de la electricidad, que compense la repercusión del indicado aumento.

La repercusión del plus de carestía de vida se ha calculado en forma que no produzca alteración en los precios de la electricidad aplicada a los servicios de tracción y a ciertas industrias en las que, por su gran consumo de fluido, un aumento de su precio alteraría sensiblemente el coste del servicio o del producto elaborado.

En la determinación de este recargo provisional sobre los precios de la energía, se ha tenido en cuenta, no sólo la diferente influencia del gasto de mano de obra en las distintas fases de la explotación de la industria eléctrica, sino también la especial circunstancia de la extraordinaria sequía del año actual, por la que, al disminuir la producción eléctrica, se reduce la base de aplicación de los aumentos de precios que se establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establecen transitoriamente y con carácter circunstancial unos recargos especiales sobre los precios de venta de la energía eléctrica, con el fin de compensar a las Empresas productoras y distribuidoras de electricidad de los aumentos que por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Junio de 1949 se autorizan sobre percepciones del personal de dichas explotaciones eléctricas.

Artículo 2.º La cuantía de los recargos se determina en la forma siguiente:

a) 15 por 100 del precio base y en vigor que tenga cada Empresa pa-

ra los suministros directos en baja tensión en las aplicaciones de alumbrado en tanto alzado y por contador, usos domésticos y usos industriales.

b) 5 por 100 en la facturación de la energía vendida en alta tensión a los abonados para las diferentes aplicaciones del fluido eléctrico, excepto en el consumo en alumbrado, que se recargará con el 15 por 100, aun cuando el suministro se realice en alta tensión.

c) 5 por 100 en la facturación de la energía vendida en alta o en baja tensión de unas Empresas a otras, para su reventa al abonado consumidor del fluido.

Artículo 3.º Se exceptuarán del recargo establecido las ventas de energía eléctrica para su inmediata aplicación en los servicios públicos de tracción, tanto ferrocarriles como tranvías y trolebuses y también la energía utilizada en la gran industria electro-química.

Artículo 4.º Los recargos a que se refieren los artículos anteriores gravarán directamente el precio base de la energía facturada, con independencia de los impuestos y recargos anteriormente autorizados para compensar la mayor producción de origen térmico y los establecidos por Decreto Ley de 3 de Diciembre de 1948, para la compensación del paro por escasez de energía eléctrica.

Artículo 5.º Los recargos que se establecen en esta Orden empezarán a aplicarse en las facturaciones correspondientes a los consumos del mes en que tenga efectividad el plus de carestía de vida fijado por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 6.º La Dirección General de Industria dictará a las Delegaciones Provinciales de Industria las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden, y asimismo resolverá las reclamaciones que en casos especiales pudieran presentarse, en lo que se refiere a la cuantía y aplicación de estos recargos y la determinación de las industrias exceptuadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1949.—SUAEZES.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

2602

En el «Boletín Oficial del Estado» número 190, correspondiente al día 9 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 1 de Julio de 1949, acordada en Consejo de Ministros, por la que se fija el alcance del párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto de 7 de Junio último, que regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-1950.

Ilmo. Sr.: El párrafo último del artículo cuarto del Decreto de 7 de Junio del corriente año, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-1950, permite a los agricultores la venta a otros agricultores, ganaderos, avicultores, así como al Ejército y a los Organismos o Entidades que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de los cereales y leguminosas de pienso. Y al regularse en el propio Decreto la circulación de tales productos, se establece en el párrafo cuarto del artículo octavo que para obtener las correspondientes guías, tanto de carácter intrapro-

vincial como interprovincial, «será requisito previo que el agricultor entregue al Servicio Nacional del Trigo el 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta», que será abonado por dicho Servicio a precio de tasa.

La redacción indeterminada del citado párrafo del artículo octavo, pudiera dar origen a interpretar que el expresado requisito de entrega previa, alcanza lo mismo a los cereales de pienso o sean la cebada y avena, que a las leguminosas de piensos, al no establecerse en la literalidad de aquel texto, de modo expreso, la limitación de la exigencia a los primeros.

Y como quiera que ello ni responde al espíritu que informa el Decreto a que se alude, ni resultaría lógico, toda vez que la entrega del 30 por 100 a los fines de expedición de guías para leguminosas de piensos, significaría incluso mayor proporción que el cupo propio que de las mismas venía exigiéndose otros años y que en la actual campaña se ha suprimido en atención a la escasa cosecha, y con el fin de aliviar la difícil situación por que atraviesa la ganadería, urge aclarar con una disposición de carácter general el verdadero alcance del mencionado párrafo cuarto del artículo octavo del citado Decreto de 7 de Junio último, limitando la exigencia de entrega del porcentaje a que dicho precepto alude, a las guías de circulación, en caso de venta de cebada y avena; evitando, además, con ello el que por las razones antes expuestas se puedan producir desigualdades en el criterio interpretativo.

En méritos de estas consideraciones y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio dispone:

Lo preceptuado por el párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto de 7 de Junio del corriente año, en relación con la necesidad de entrega previa al Servicio Nacional del Trigo del 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, sólo será exigible a las guías de circulación de cebada y avena. Quedan, en consecuencia, exentas del mencionado requisito previo de entrega al Servicio Nacional del Trigo, las guías de circulación de leguminosas de pienso.

Lo que de orden acordada en Consejo de Ministros digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Julio de 1949.—REIN.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

2628

Jefatura de Obras Públicas DE CACERES

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en consonancia de lo establecido en las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que han sido recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 149 al 154 de la carretera de Navahermosa a Logroñán (C. C. 401 de Toledo a Mérida por Guadalupe) y de los kilómetros 5 al 10 de la carretera local de Puente de la Tablilla a Zorita, las cuales han afectado los términos municipales de CAÑAMERO, LOGROÑÁN, ZORITA y MADRIGALEJO, y se interesa de dichas Alcaldías, se sirvan manifestar si el contratista de las obras mencionadas, don ANDRÉS



MORENO NAHARRO, tiene dentro de sus jurisdicciones descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de las referidas obras, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 14 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.
(66 pstas.) 2648

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Abogado, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Crisanto Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Felipe Vidal Estévez, contra todos y cada uno de los restantes copropietarios de la finca denominada «Cotillo de San Antón», de este término municipal, sobre extinción de la Comunidad y su venta en pública subasta, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En Plasencia a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El señor don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Crisanto Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Felipe Vidal Estévez, contra todos y cada uno de los restantes copropietarios de la finca situada en el término municipal de esta ciudad, denominada «Cotillo de San Antón», y que son los que a continuación se relacionan, don Juan Antonio Barona Vereá, doña Pilar Gallego Moreno (soltera), don Benito Curtos Ortiz (casado), doña Natividad López Gómez soltera, don Isaac Gutiérrez Beltrán, don Andrés Cano Martín (casado), don Juan Arévalo Rodríguez (casado), como heredero de don Crisanto Pámpano Rollano, don Serafín Pámpano Díaz, como heredero de Anastasio Iglesias Díaz, don Ulpiano Muñoz Simón (viudo), don Antonio Silos Hernández (casado), por sí y como heredero de doña Petra Hernández Ramos, don Ramón García Morales (casado), como heredero de don Rafael García Rodríguez Arias, don Pedro Sánchez Ocaña Delgado (casado), como representante legal de su esposa doña Pilar Silva Dávila, y como heredero de don Fernando y Juan Sánchez Ocaña, también como representante de doña María y doña Isabel Sánchez Ocaña Delgado, y como Presidente del Consejo de Familia del incapaz don Vicente Silva Martín, don César Fernández Sierra, como herederos de don Benito García Martín, don Lorenzo García Llanos (casado), como representante legal de su hijo incapaz, don Juan Antonio Adolfo García Hernández y de su esposa doña Victoria Román Hernández, doña Salud Sánchez Herrero

(casada), don Antonio Cantalapiedra Conejero (casado), don Gregorio Grande Leno, doña María Galaviz Moreno, como esposa del fallecido Mateo Gutiérrez Beltrán, don Luis y doña Modesta García Serrano, don Pedro Conejero Bueno, don Vicente Martín Gil, don Claudio Martín Martín, doña Amelia Martínez Sequeira (casada), doña Sofía Martínez Sequeira (soltera), doña Celia Martínez Sequeira (casada), don Francisco González García (presbítero), don Francisco González García, como albacea testamentario de don Ramón Delgado Gregorio, don Andrés Rodríguez Santalla (viudo), don Julián Mayoral Domínguez (viudo), doña María Romero Gómez (viuda), doña Dolores García Sánchez (casada), doña Guadalupe García Sánchez, soltera, don Atilano Bordallo Redondo, como heredero de don Bartolomé Bordallo, doña Sebastiana Gómez del Barrio (casada), don Vicente Clemente Díaz, como heredero de don Guillermo Díaz Cano, don Felipe López García (casado), doña Lucía Soto Rubio (viuda), don Antonio Fuentes Soto, como heredero de don Domingo Fuentes Blanco, doña Juana Sánchez Francisco, casada, como heredera de don Félix Sánchez Clemente, doña Florencia Cantalapiedra Conejero (casada), doña María de las Nieves Cantalapiedra Conejero (casada), don Nicéforo Hernández Guerra (viudo), don Lino Grande García, casado, doña Dolores Serrano Oliva (casada), don Pedro González Barrón (viudo), doña Gabina Fernández Corrales, viuda de don Félix Díaz Salua, como heredero de Pío Pérez Salua, doña Pilar Torres Martín, como heredera de doña Pilar Torres Luengo, doña Felisa y doña Luisa Arroyos Barrios (viudas), doña Paulina Melchor Alfonso (casada), don Timoteo Grande García (casado), doña Ursula Blanco Pañero (casada), don Carlos Lejarraga Izquierdo (casado), don Fernando Barona Vereá, don Gonzalo Barona Vereá (casado), doña Asunción Vereá Blasco (viuda), don Alfonso Rey Herrero, como heredero de don Julián Rey Rivero, don Modesto Durán Jiménez (casado), doña Anastasia Alfonso Roviera (viuda), por sí y en representación de Lorenzo Cisario, Alfonso Rovira y de doña Petra Arias Leo, ésta como representante legal de sus hijos menores de edad José Elías y Alfonso Antonio Arias, Gregorio Montes Conejero, como heredero de su padre don Eulogio Montes Rodríguez, doña Francisca Neria Sánchez, viuda, como heredera de don Eugenio Neria Martín, don Mateo García Luengo, casado, como heredero de don Felipe García Serrano, don Cándido Barragán Macías, don Gabriel Martín Morales, doña Julia Galán Rico, don Rafael González Hernández, don Francisco Gracia Díaz, don Miguel Díaz Muñoz, don Antonio Florencia González, don Buenaventura Hernández Garrido, don Juan Romero Gómez, don Bruno Aguilar Ibáñez, don Vicente López Canalejos, don José Campón Hernández, don Fausto Sánchez Domínguez, don Francisco Talaván Jiménez, don Marcelino Neria Liberal, don Casiano González Alfonso, don Braulio Sáez Padilla, don Jacinto Herrera Carrasco, don Marcelo Domínguez Pescador, doña Francisca Hernández Beltrán, don José Manuel Rodríguez Chorro, don Silviano González González, don Manuel Sánchez Martín, doña Cesárea Fuentes Barrón, don Victoriano Martín Porrás, don Ciriaco Gil Martín, don Angel González Calvo, don Manuel Gil Suárez, don Vicente Ru-

bio Díaz, doña Aurea García Sánchez, don Juan Francisco Conejero Bueno, doña Delfina Porrás Serrano, doña María Eugenia Jiménez Alvarez, don Pedro Mora S. Vereá, don Manuel Martín Arias, don Andrés S. Ocaña Acedo Rico, don Antonio Portalatín González don Amalio, Francisco, José, Julio, Elvira, Carolina, Amelia y Pedro Campón Rodríguez, Vicente Conejero Alcón, Dionisio, Juan y Felipe Conejero Alcón, Francisco González García, Serafín Ojalvo Sánchez, José González Garrido, Angela Morales de la Calle, Jesús Ojalvo Martín, Matea Delgado Delgado, Victoria Gil Martín, Alejandro Martín Gil, todos vecinos de Plasencia y también a los señores María Victoria Pérez y Pérez de Alcalá, Ana Sánchez Torres, vecinas de Madrid, Lorenzo Román Herrero, vecino de Madrid, María Josefa Vidal, vecina de Madrid, Lorenzo Rodrigo, digo doña Magdalena García Martín, vecina de Valladolid, Marcelina Martín Costas, vecina de Cubo del Vino, provincia de Zamora, Francisco González de la Calle, vecino de Tejada de Tiétar, provincia de Cáceres, Nicolás Izquierdo Hernández, vecino de Gijón, Agustín Vidal Méndez, vecino de Madrid, Luis Manzano Ferrazón, vecino de Madrid, Gaspar Suárez, vecino de Madrigal, provincia de Madrid, Adolfo Martínez Sequeira, vecino de Madrid, digo Navia, provincia de Asturias, Elena Martínez Sequeira, vecina de Madrid, Julia Hernández Beltrán, vecina de Barcelona, María Dolores Simón Guerrero, vecina de Madrid, así como contra todas las personas que ignorándose su paradero ostenten algún derecho sobre la Comunidad que nos ocupa, ejercitando a tal efecto contra todos ellos la acción que establece el artículo 400 del Código Civil, en relación con el 401 y 404 del propio Código, en demanda de que se proceda a la venta en pública subasta del mencionado «Cotillo de San Antón», con intervención de licitadores extraños.

Resultando.....

Considerando.....

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Crisanto Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Felipe Vidal Estévez, debo declarar y declarar haber lugar a la disolución de la Comunidad de propietarios, sobre la finca denominada «Cotillo de San Antón», mediante su venta en pública subasta, con intervención de licitadores extraños, y distribución de su precio en proporción a las cuotas entre los partícipes; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, mediante edicto a no ser que la parte contraria solicite se efectúe personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Silva.—Rubricado. Publicada en el día de su fecha.—Andrés Roco.—Rubricado. Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes, exido el presente que firmo en Plasencia a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Andrés Roco.

(382'50 pstas.)

2659

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de haces de cebada, sufrido por Augusto Tovar y Benigno Tovar y Tovar, en la

dehesa titulada Arenales, de este término, para que comparezcan en este Juzgado el día 9 de Agosto próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hurto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez. 2639

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal Sustituto de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se cita y llama a tres individuos que dijeron llamarse Antonio y Juan Sánchez Velázquez y José Iglesias Pavón, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado el día diez de Agosto próximo y hora de las diez media, a la celebración de juicio de falta por hurto de peras en la dehesa titulada Quinta de San Roque, de este término, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean dichos individuos, así como su domicilio y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez. 2654

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo castaño encendido, crin y cola negras, lucero blanco, cruzado de percherón, 3 años de edad, herrado de las cuatro, alzada 1'40 metros. Un mulo castaño claro, 8 años de edad, pelo blanco en el lomo, caído del cuadril izquierdo, alzada 1'50 metros, asegurado en la Compañía Velázquez, con hierro V. r. 12 en nalga izquierda. Un mulo castaño, edad 10 años, 1'48 metros de alzada, con bolsa en castadura, caído de orejas, lleva el mismo hierro que el anterior en nalga izquierda, pero sin asegurar; que de la propiedad de los vecinos de Torre de Santa María, Juan Rueda Cerrudo y Magín Fragoso Flores, fueron sustraídos la noche del 30 de Junio al 1.º de los corrientes, de la Dehesa Boyal de Torre de Santa María, en el sitio conocido por el Espinillo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el depósito municipal de detenidos de esta villa, en cumplimiento del sumario número 66 de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Joaquín Sánchez.—P. S. M., el Secretario, M. Lozano. 2620



Alcaldías

BARRADO

Anuncio

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barrado, hace saber: Debidamente autorizada esta Corporación por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, se saca a pública subasta los siguientes aprovechamientos maderables y leñas, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas redactado al efecto y que está expuesto al público por el plazo de 15 días.

La subasta tendrá efecto el día 6 del próximo mes de Agosto del año en curso, a las doce horas de su mañana, en el local de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o concejal delegado, los licitadores se atenderán a lo dispuesto en la O. M., inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 340 del 5-12-48, y disposiciones posteriores a estos fines.

Bajo ningún concepto serán admitidas proposiciones que no se ajusten a las órdenes de referencia y;

En sobre cerrado escrito en el mismo PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DEL MONTE, número 87, Solana y C. la Paula de la pertenencia de Barrado, Q. Toza, 349 pies aproximadamente, 149 metros cúbicos 300 estéreos.

A los efectos de la proposición se hace constar que los aprovechamientos se realizan en el citado monte y que éste tiene una cabida forestal de 364 hectáreas, y que la subasta se refiere solamente a Q. Toza, 349 pies aproximadamente, 149 metros cúbicos con el tope máximo de 38.583,90 y mínimo de 27.233,60 por 300 h.^o, con una extensión de corta de 50 h.^a, por el método de corta entresaca, y que la época de hacerlas será de Noviembre a Marzo.

Se hace constar que pertenece a la clasificación del grupo 1.^o y que el certificado profesional para tomar parte en la misma, será de la clase A), B) o C).

Modelo de proposición

Don....., de..... edad, natural de....., provincia de....., con residencia en calle de....., n.º....., en representación de....., lo cual acredita con certificado profesional de la clase....., n.º....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL n.º....., de fecha....., para la enajenación del aprovechamiento de....., en el monte....., de la pertenencia de....., ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras n.º....., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras n.º....., presentadas.

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras n.º....., presentadas.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentadas.

Saldo existente en la hoja de compras en la fecha de la subasta.

b) Porcentaje de saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional $c=A \times b$

d) Índice adicional.

i) Índice de adjudicación total $I=c \times d$.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Barrado, 15 de Julio de 1949.—El Alcalde, R. Breña.

(165 pstas.)

2658

ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta de pastos, montanera, labor y colmenas del Monte Mesillas

A las 12 horas del día 16 de Agosto próximo, se celebrará en esta Sala Consistorial, la primera subasta para enagenar el aprovechamiento de pastos, montanera, labor y colmenas del monte Mesillas, de estos propios y término de Collado, por el plazo de SEIS AÑOS FORESTALES, sobre el tipo de OCHENTA MIL PESETAS ANUALES y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo hacerse las proposiciones por pliego cerrado, ajustados al modelo que se une a dichos pliegos y en el tiempo y forma reglamentario.

Aldeanueva de la Vera a 20 de Julio de 1949.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

(37'50 pstas.)

2652

ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta de pastos del monte Marradas del Coto

A las once horas del día 16 de Agosto próximo, se celebrará en esta Sala Consistorial, la primera subasta para enagenar el aprovechamiento de pastos del monte Marradas del Coto, de estos propios y término, por CINCO AÑOS FORESTALES, sobre el tipo de QUINCE MIL PESETAS ANUALES y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, ajustados al modelo que se une a dichos pliegos y en el tiempo y forma reglamentario.

Aldeanueva de la Vera a 20 de Julio de 1949.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

(36 pstas.)

2657

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Extravío

De un burranco de cinco meses, alzada regular, pelo rucio oscuro y estrella en la frente, propiedad del vecino de esta localidad, Antonio Pino Casco, desaparecido de este término, el día 15 de los corrientes.

Santa Cruz de la Sierra, 19 de Julio de 1949.—El Alcalde, Domingo Redondo.

(16'50 pstas.)

2651

BERZOCANA

Edicto de subasta

A las once horas del día 16 del próximo mes de Agosto, se celebrará en esta Casa Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos, labor y montanera, del monte número 61, denominado «Valhondo», de estos propios y sito en este término municipal, por un período de SEIS AÑOS FORESTALES, que darán principio el día 1.^o de Octubre del corriente año y terminarán el día 30 de Septiembre del año 1955; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de NOVENTA

MIL PESETAS, por cada uno de los años forestales y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas y plan de aprovechamientos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta será a pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta a continuación y en papel de la clase 6.^a, acompañada de los documentos de identidad del licitador y resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del tipo de la subasta como depósito provisional.

Si por cualquier causa la subasta no pudiera efectuarse se celebrará una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 26 de dicho mes de Agosto, a la misma hora.

Modelo de Proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., y con capacidad legal para este acto, se compromete a hacer por seis años el disfrute de pastos, labor y montanera del monte número 61, denominado «Valhondo», de estos propios, por la cantidad de..... en letras pesetas, por cada uno de los años del contrato y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, económicas y plan de aprovechamientos que han estado de manifiesto y que después de haberlos examinado aceptó en todas sus partes.

(Fecha y firma del licitador)

Los pliegos serán admitidos hasta un cuarto de hora antes de la subasta.

Berzocana, 19 de Julio de 1949.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

(99 pstas.)

2653

CACERES

Anuncio

Por el presente se hace saber al vecindario, que quedan puestos al cobro los padrones de contribuyentes por derechos y tasas sobre Vigilancia de Alcantarillado, Recogida de Basuras, Vigilancia de Establecimientos, Ornato de Fachadas, Toldos, Marquesinas y Miradores y Casinos y Circulos de Recreo, así como el de Carruajes de Lujo del primer trimestre para la Diputación y el segundo para la Diputación y el Ayuntamiento, del vigente presupuesto y Solares sin edificar de 1949.

Para el cobro de los padrones mencionados, se fija un plazo voluntario de CUARENTA DIAS, el que comenzará el día 1.^o del próximo mes de Agosto y terminará el 10 de Septiembre, así como las cuotas de atrasos por exacciones municipales, cuyo intento de cobro se haga en indicado período.

Que durante los treinta primeros días, los Recaudadores Municipales intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes que vivan en Cáceres.

Que los recibos no cobrados en los treinta primeros días señalados, estarán durante los diez días últimos de este período voluntario a disposición de los contribuyentes en las taquillas de la Oficina Recaudatoria.

Que transcurrido el plazo voluntario, los contribuyentes morosos quedarán incurso en el procedimiento de apremio con el recargo del 10 por 100 si pagaran desde el 11 al 30 de Septiembre, y del 20 por 100 si pagaran después.

Cáceres, 19 de Julio de 1949.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

2647

ESCURIAL

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, el padrón para la exacción y cobranza de la tasa provincial de rodaje de toda clase de vehículos, excepto los de motor, para el año 1949.

Durante cuyo plazo y quince días más, pueden presentarse reclamaciones por los contribuyentes interesados en este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 11 de la Ordenanza que rige expresada exacción.

Escorial, 12 de Julio de 1949.—El Alcalde, Justo Jaraiz

2624

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por expresado Ayuntamiento, durante el mes de Junio de 1949, que forma el Secretario del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos reglamentarios vigentes.

Sesión ordinaria de 12 de Junio 1949

Preside el señor Alcalde don Luis Cercas Fernández, y en ella se acordó:

- 1.^o Aprobar la sesión anterior.
- 2.^o Cumplimentar correspondencia.
- 3.^o Aprobar los extractos de acuerdo del mes de Mayo último.
- 4.^o Aprobar expediente de suplemento y habilitación de crédito.
- 5.^o Aprobar relación de jornales de construcción de un pozo.
- 6.^o Enterarse de haber pasado a la Delegación de la Compañía Telefónica Nacional de España, instancia de esta Corporación, solicitando la instalación de un centro telefónico en esta villa.
- 7.^o Tramitar expediente de suplemento de crédito.

Ordinaria del día 19

La misma presidencia y una vez aprobada la anterior se acordó.

Cumplimentar correspondencia. Aprobar la subasta de pastos de la Dehesa Boyal, hasta fin de Septiembre.

Aprobar pago de servicio oficial de automóvil.

Enterarse de carta del Delegado de la Compañía Telefónica Nacional de España en Valladolid, participando haber pasado a estudio del Departamento correspondiente, la instancia de esta Corporación, solicitando la instalación de un centro telefónico en esta villa.

Se aprobó el padrón para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar del presente año.

Enterarse de las cuentas de materiales y jornales empleados en las semanas del 31 de Mayo al 5 del actual, del 6 al 12 y del 13 al de la fecha.

Sesión del día 26 de Junio

Sin efecto por falta de concurrencia de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 5 de Julio de 1949

Se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos.

Ibahernando, 14 de Julio de 1949.—El Secretario, Ismael Sánchez.

V.^o B.^o, el Alcalde, Cercas.

2599